

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2025-039098
Fecha de Radicado	12 de noviembre de 2025
N.º de Radicación CTCP	2025-0308
Tema	Devolución y/o trasferencia de maquinaria (ISCA) a casa matriz

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Con el presente solicito su colaboración para dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. *Una sucursal de sociedad extranjera del régimen cambiario especial recibió una maquinaria como inversión suplementaria al capital asignado (ISCA) por \$100.000, ¿puede devolver a su casa matriz dicha maquinaria si la misma ha sido depreciada y su valor en libros es de \$20.000? ¿Cómo sería el registro contable? ¿Por qué valor se devuelve?*
2. *Una sucursal de sociedad extranjera del régimen cambiario especial compra en Colombia una maquinaria ¿puede entregar a su casa matriz dicha maquinaria disminuyendo la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA)? ¿Cómo sería el registro contable? ¿Por qué valor se entregaría?*

"(...)"

RESUMEN:

Para una sucursal de sociedad extranjera, la devolución o transferencia de un activo (maquinaria) a la casa matriz debe reconocerse contablemente por su valor en libros, de conformidad con lo dispuesto en los marcos técnicos normativos de información financiera, contenidos en los anexos aplicables al Grupo 1 o al Grupo 2 del Decreto Único Reglamentario DUR 2420 de 2015, según corresponda. La contrapartida de dicha operación corresponderá a una disminución del componente patrimonial en el que se haya reconocido la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA) o, según la naturaleza de la transacción, a las cuentas reciprocas con la casa matriz, sin que ello implique el reconocimiento de ingresos o gastos en resultados.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Comutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En este sentido, es preciso reiterar que no corresponde al CTCP pronunciarse sobre asuntos de naturaleza cambiaria, tales como inversión extranjera, repatriación de capitales, inversión extranjera directa, ni sobre autorizaciones, registros o procedimientos ante el Banco de la República, la DIAN u otras autoridades. Tales aspectos exceden el ámbito de la normalización contable y deben ser consultados ante las entidades competentes.

Bajo este marco, el análisis se limita exclusivamente al tratamiento contable de las operaciones planteadas, conforme a los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes en Colombia.

1. *Una sucursal de sociedad extranjera del régimen cambiario especial recibió una maquinaria como inversión suplementaria al capital asignado (ISCA) por \$100.000, ¿puede devolver a su casa matriz dicha maquinaria si la misma ha sido depreciada y su valor en libros es de \$20.000? ¿Cómo sería el registro contable? ¿Por qué valor se devuelve?*

Desde la perspectiva de los marcos técnicos normativos contenidos en los anexos para el Grupo 1 o para el Grupo 2 del [DUR 2420 de 2015](#), según corresponda, la devolución a la casa matriz de un activo previamente recibido como Inversión Suplementaria al Capital Asignado constituye, contablemente, una baja del activo, acompañada de la disminución de la partida patrimonial en la cual se reconoció dicha inversión.

En consecuencia, la maquinaria deberá darse de baja por su valor en libros a la fecha de la devolución, entendido su costo menos la depreciación acumulada (en el caso planteado \$20.000 como valor neto) y la contrapartida corresponderá a la disminución del rubro patrimonial en el que se haya reconocido la ISCA.

Dado que se trata de una operación realizada directamente con el propietario (casa matriz), y no de una transacción con terceros, no procede el reconocimiento de ingresos o gastos en el estado de resultados, en la medida en que la operación representa un movimiento patrimonial con su activo asociado.

2. Una sucursal de sociedad extranjera del régimen cambiario especial compra en Colombia una maquinaria ¿puede entregar a su casa matriz dicha maquinaria disminuyendo la inversión suplementaria al capital asignado (ISCA)? ¿Cómo sería el registro contable? ¿Por qué valor se entregaría?

Cuando una sucursal de sociedad extranjera adquiere una maquinaria en Colombia y posteriormente la entrega a su casa matriz, dicha operación, desde el punto de vista contable, se asimila a un retiro o “reembolso” de inversión, teniendo en cuenta que las sucursales no distribuyen utilidades a su casa matriz.

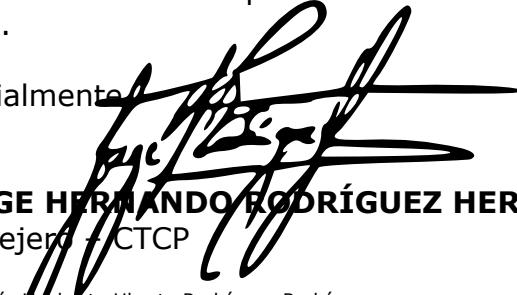
Bajo los marcos técnicos normativos aplicables (Grupo 1 o Grupo 2 del [DUR 2420 de 2015](#)) el tratamiento contable será el siguiente: El activo fijo deberá darse de baja por su valor en libros a la fecha de la entrega, correspondiente a su costo menos la depreciación acumulada, y la contrapartida dependerá de la naturaleza económica de la operación y de la forma en que la relación con la casa matriz se encuentre reconocida contablemente, pudiendo reflejarse como:

- a. Una disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, cuando la operación represente un ajuste patrimonial.
- b. Una afectación a las cuentas recíprocas con la casa matriz, según corresponda.

En todos los casos, el importe por el cual se reconoce la baja del activo será su valor en libros, sin que se generen efectos en los resultados del período, por tratarse de una transacción patrimonial con el propietario.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente


JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA
Consejero - CTCP

Proyectó: Luisberto Uberty Rodríguez Rodríguez
Consejero Ponente: Jorge Hernando Rodríguez Herrera
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez / Jorge Hernando Rodríguez Herrera.